

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA DEL ILUSTRE COLEGIO DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS DE MÁLAGA

PREÁMBULO

El artículo 85 de los estatutos en vigor del Colegio del CDL de Málaga faculta a la Junta de Gobierno para constituir secciones en el seno de dicho Colegio.

La Junta celebrada el 8 de febrero de 2018 acordó la creación de una comisión de redacción del Reglamento para la creación de la Sección de Arqueología.

La Junta de Gobierno reunida en sesión extraordinaria tal como prescriben nuestros estatutos, el día 11 de julio de 2018 acuerda la aprobación del siguiente reglamento de la Sección de Arqueología, propuesto por la Comisión facultada al efecto.

TITULO I. DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. La Sección de Arqueología forma parte de la estructura del Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados de Málaga, y tendrá órganos y fines propios. La Sección integra a todos aquellos miembros del Colegio que desarrollen las actividades propias de la profesión de arqueología en la provincia de Málaga.

Artículo 2. La Sección goza de autonomía y capacidad en todo lo que se refiere a su organización y funcionamiento interno, pudiendo en este ámbito tomar decisiones y emprender iniciativas, necesitando la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio, en todos aquellos asuntos que afecten al Colegio como Corporación. En todo caso antes de poner en prácticas las medidas aprobadas por la Sección, éstas deberán ponerse en conocimiento de la Junta de Gobierno y aprobadas por la misma.

Artículo 3. La Sección de Arqueología se regirá en su organización y funcionamiento por las disposiciones recogidas en el presente reglamento, los Estatutos del Colegio y la legislación sobre Colegios Profesionales que le afecte.

Artículo 4. El domicilio de la Sección de Arqueología será el mismo que la sede colegial.

TITULO II. FINES Y FUNCIONES

Artículo 5. Son fines de esta Sección la defensa de la profesión de arqueología, la formación permanente de los colegiados/as arqueólogos/as, la defensa y promoción de los intereses profesionales de éstos, y la vigilancia del sometimiento de los mismos a

los principios jurídicos, éticos y deontológicos en sus actuaciones profesionales.

Artículo 6. En su ámbito de actuación, corresponde a la Sección de Arqueología el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.- Estudiar los problemas específicos del ejercicio de la profesión.
- 2.- Impulsar la formación de sus miembros.
- 3.- Fomentar la participación en la vida colegial.
- 4.- Colaborar con los órganos de gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados y, en especial, representar a sus miembros ante la Junta de Gobierno y ante los Organismos de la Administración.
- 5.- Promover el reconocimiento de la Arqueología como actividad profesional especializada amparada dentro del marco estatutario del Colegio de Doctores y Licenciados.
- 6.- Fomentar la defensa, la protección y la valoración del Patrimonio.
- 7.- Mantener relaciones con las distintas Secciones de Arqueología de los Colegios de España y Asociaciones de Arqueología, de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- 8.- Fomentar la presencia de la profesión en la sociedad.
- 9.- Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y colaborar con las instituciones públicas y privadas para establecer la cooperación económica, técnica y administrativa necesaria para la conservación, restauración y difusión de la riqueza arqueológica y monumental.
- 10.- Aplicación del Código Deontológico.

TITULO III. MIEMBROS DE LA SECCIÓN

Artículo 7. La condición de miembro de la Sección se adquiere cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Estar colegiado o colegiada.
2. Estar en posesión de una de las siguientes titulaciones:
 - I. Licenciatura o Doctorado en Historia, Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Historia Medieval, Historia Moderna o Historia del Arte.
 - II. Grado universitario en Historia o Arqueología.
 - III. Otras titulaciones relacionadas con la investigación arqueológica.
3. Justificar documentalmente haber cursado un mínimo de 1.000 horas de formación específica en Arqueología o demostrar documentalmente que se le reconoce

por la Junta de Andalucía la capacidad suficiente para dirigir intervenciones arqueológicas.

4. Efectuar la oportuna solicitud a la Junta Directiva de la Sección.
5. La documentación acreditativa de la formación se entregará en la Secretaría del Colegio mediante copia autenticada.

Artículo 8. Se establece, de acuerdo con la Junta de Gobierno, la figura del precolegiado/a, debiendo cumplir éste los siguientes requisitos:

1. Ser alumno o alumna del último curso de alguna de las titulaciones descritas en el artículo 7 del presente reglamento.
2. Efectuar la oportuna solicitud a la Junta Directiva.
3. En esta categoría se incorporarán también quienes esten en posesión de la titulación recogida en el apartado dos del artículo 7 y no dispongan de la formación descrita en el apartado 3.

Artículo 9. El precolegiado/a poseerá un número seguido de la letra P como distintivo de su condición, la cual será suprimida cuando éste obtenga el título que le permita ejercer la profesión de arqueólogo y la condición de miembro de pleno derecho de la Sección.

Artículo 10. La precolegiación dará derecho a:

1. Participar con voz en la Asamblea General de la Sección.
2. Disfrutar de las mismas ventajas que los colegiados/as en cuanto a las actividades de formación que desarrolle el Colegio.

Artículo 11. Los miembros de la Sección podrán participar activamente en las tareas de ésta, aportando su colaboración personal.

Artículo 12. Se perderá la condición de miembro de la Sección por las siguientes causas:

1. A petición propia, mediante escrito en el que se indicará la fecha en que se desee que se haga efectiva su baja, debiendo avisar como mínimo a la secretaria del Colegio con 15 días de antelación.
2. Cuando exista una resolución de expediente disciplinario que imponga como sanción la expulsión del Colegio.
3. Por sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
4. Por impago de las cuotas de colegiación.

TITULO IV. ÓRGANOS RECTORES

Artículo 13. Los órganos de gobierno de la Sección son: la Asamblea General, como órgano máximo de decisión, y la Junta Directiva, como órgano representativo y de gestión.

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano soberano de la Sección, en el que podrán participar todos sus miembros con voz y voto sin más limitaciones que las establecidas en el reglamento. Podrán asistir igualmente, con voz pero sin voto, aquellas personas que invite la Junta Directiva.

Artículo 15. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, para rendición de cuentas y, en su caso, la elección de cargos, así como para la programación y aprobación de actividades. La Asamblea General ordinaria será convocada por la Junta Directiva para los fines anteriormente citados y otros puntos que se hayan incluido en el orden del día.

Artículo 16. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada con tal carácter por la Junta Directiva o cuando lo demanden por petición escrita el 15% de los miembros de la Sección, incluyendo en la convocatoria el orden del día. La Asamblea General solicitada deberá celebrarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir del registro de su demanda.

Artículo 17. No podrán ser objeto de votación por la Asamblea General aquellas cuestiones que no consten previamente en el orden del día.

Artículo 18. Las convocatorias de las distintas Asambleas deberán ser cursadas, como mínimo, siete días antes de su celebración.

Artículo 19. La Asamblea General será presidida por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o el Vicepresidente o Vicepresidenta, en su caso. Actuará como Secretario o Secretaria quien lo sea de la Junta Directiva o persona en quien delegue el Presidente o Presidenta.

Artículo 20. La Asamblea quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que requieran quórum especial.

Artículo 21. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo lo dispuesto en este Reglamento, y serán vinculantes.

Artículo 22. De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, quedando ésta registrada en el Colegio. Las actas serán firmadas por el Secretario/a de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente o Presidenta.

Artículo 23. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo permanente de la Sección y se someterá a las directrices y acuerdos que le señale la Asamblea General y ejecutará sus acuerdos.

Artículo 24. La Junta Directiva estará compuesta, por un mínimo, de cinco miembros: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria y dos

vocales.

Artículo 25. La Junta Directiva, convocada por su Presidente o Presidenta, tomará sus acuerdos por simple mayoría con voto decisorio del Presidente o Presidenta en caso de empate. Los acuerdos deberán recogerse en las correspondientes actas. La Junta como mínimo celebrará sesión con carácter ordinario, una vez al trimestre y siempre que lo solicite al menos el 60% de la misma.

Artículo 26. El presidente o Presidenta de la Junta Directiva y en su ausencia, el Vicepresidente o Vicepresidenta, ostentarán la representación de la Sección.

Artículo 27. Podrán constituirse comisiones de trabajo, a iniciativa de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Estarán integradas por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales será portavoz.

TITULO V. ELECCIONES

Artículo 28. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años y la renovación de todos los cargos se realizará conjuntamente al término del citado periodo.

Artículo 29. La convocatoria de elecciones, ordinarias o extraordinarias, su celebración y el procedimiento electoral se regirá por los Estatutos del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras de Málaga, salvo en lo específicamente recogido en este Reglamento.

Artículo 30. Podrán ser candidatos para cubrir los cargos de la Junta Directiva todos aquellos/as colegiados/as que no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, y hayan cumplido como mínimo un año ininterrumpido de colegiación en la fecha de la convocatoria electoral.

Artículo 31. Podrán ejercer el derecho al voto los colegiados/as que no se hallen incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, y que estén al corriente de la cuota colegial.

TITULO VI. MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 32.

1. La Asamblea General podrá exigir responsabilidad a cualquier miembro de la Junta Directiva mediante la adopción de un voto de censura por mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto.

2. La moción deberá ser propuesta por escrito razonado con la firma de al menos la mitad más uno de los miembros que componen la Sección.

3. Si la moción de censura resultase aprobada, los miembros de la Junta Directiva que

continúen, asumirán las funciones del cargo o cargos vacantes y lo comunicarán a la Junta de Gobierno del Colegio, convocándose elecciones lo antes posible.

TITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. La Sección de Arqueología, contará con los recursos económicos que destine a tal fin la Junta de Gobierno del Colegio en sus presupuestos anuales.

Artículo 34. La Junta Directiva de la Sección podrá desarrollar las cuestiones contenidas en el presente Reglamento que crea necesarias, debiendo dar cuenta a la Asamblea General para su ratificación y a la Junta de Gobierno del Colegio para su conocimiento y posible aprobación.

Artículo 35. La reforma o la interpretación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General de la Sección y ratificada por una Junta de Gobierno Extraordinaria del Colegio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación en sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Málaga.